

**EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2017**

Señores asistentes

Alcalde-Presidente

D. Francisco Miralles Jiménez

Tenientes de Alcalde

D^a Soledad Aranda Martínez

D. Miguel Camacho Magaña

D. José Francisco López Salido

D^a Francisca Hidalgo Fernández

D. Antonio García Martínez

Secretaria Accidental

D^a Magdalena Fernández Olmedo

ORDEN DEL DIA

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Al no formularse observación alguna por parte de los asistentes, por unanimidad, se aprueba el acta de la sesión celebrada el día 31 de mayo de 2017.

PUNTO 2º.- ORDENACIÓN DE GASTOS.- Dada cuenta de la relación de gastos nº 20, de fecha 6 de junio de 2017, efectuada por la Sra. Interventora, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar los gastos que en la misma se relacionan, según consta en el expediente, por un total de 163.812,68 euros con cargo al Presupuesto Municipal y por importe de 967,64 euros con cargo a la Residencia de Mayores “Padre Zegrí”.

PUNTO 3º.- ESCRITOS Y DISPOSICIONES GENERALES DE INTERÉS.- Asimismo, la Junta de Gobierno Local queda enterada de distintos escritos y comunicaciones de los que se le da cuenta.

PUNTO 4º.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.-

I.- OBRAS.- Vista la documentación presentada y los informes emitidos al efecto por los Técnicos Municipales, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder las siguientes licencias de obras menores:

- Lic. 88/17.
- Lic. 91/17.

- Lic. 92/17.
- Lic. 95/17.
- Lic. 96/17.
- Lic. 98/17.

II.- ACOMETIDAS.- Vista la documentación presentada y los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder a los titulares que a continuación se indica, licencia de acometida a la red general de suministro de agua, debiendo el mismo personarse en el Servicio de Aguas de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a fin de firmar el correspondiente contrato de suministro:

- Acometida y alta nueva para uso doméstico (tarifa 01) en C/ Gestor Mora Soto nº 42 2º de esta ciudad.
- Alta nueva para uso doméstico (tarifa 01) en C/ Arzobispo Carrillo nº 14 de esta ciudad.

III.- ADJUDICACIÓN DE PUESTOS EN MERCADILLO MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE DE VILLACARRILLO.- Vistas las solicitudes presentadas y según los informes recabados, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda adjudicar los siguientes puestos del Mercadillo Municipal de Venta Ambulante de Villacarrillo:

- Adjudicar el puesto nº 30, de 12 metros.
- Adjudicar el puesto nº 34, de 7 metros.

IV.- VADO PERMANENTE.- Vista la documentación presentada y el informe emitido al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder al titulares que a continuación se indica, autorización para la instalación de vado permanente, no pudiendo realizar rampas de obra ni en el acerado, ni en la vía pública, debiendo ser retirada la placa correspondiente en la Administración de Rentas de este Ayuntamiento:

En C/ Hnos. Navarrete nº 26 de esta ciudad, teniendo la puerta de cochera una anchura de 2,90 metros, entrando en la misma un vehículo y correspondiéndole la licencia nº 1182.

V.- AUTORIZACIÓN INSTALACIÓN TEMPORAL DE CIRCO.- Vista la documentación presentada solicitando autorización instalación temporal de circo “Circo Continental” en terrenos sitios en Paseo de la Alameda s/n de Mogón durante los días 10 y 11 de Junio de 2017, y de conformidad con el informe técnico emitido, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda acceder a dicha instalación, condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

- Una vez montada la instalación deberá ser verificada por un técnico competente emitiendo un certificado de la misma de que la instalación está en perfecto estado de funcionamiento, visado por colegio profesional. Sin dicho certificado, esta instalación no podrá entrar en servicio.
- Queda totalmente prohibida la conexión a la red de alumbrado público y a la red de baja tensión, debiendo buscar el interesado alternativas para poner en funcionamiento la instalación y la de las caravanas.
- Disponer de autorización del propietario de los terrenos.

PUNTO 5º.- BAJAS DISTINTOS SERVICIOS.- Se deja el asunto sobre la mesa.

PUNTO 6º.- RECLAMACIONES VARIAS.-

I.- INFORMES DE LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS.- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a los informes emitidos por esta Administración en relación con los escritos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía de la Consejería de Fomento y Vivienda, sobre liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía Municipal) en transmisiones del Polígono Industrial sito en Ctra. Arquillos s/n de esta ciudad, por ser transmitente la citada Agencia (antigua EPSA), declarando la exención en el Impuesto de las siguientes transmisiones, al estar dicha Agencia calificada como Organismo Autónoma de la Junta de Andalucía y visto el Art. 5º punto 2.b) de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de dicho Impuesto, así como el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/03/2007 y 13/01/2016:

1º.- Parcela 2.7 en Avda. Guadalquivir nº 17, Sector Suelo Industrial Carretera J-600 (Polígono Industrial “Los Cuatro Álamos” sito en Ctra. Arquillos) en el T.M. de Villacarrillo, según Escritura de fecha 20 de abril de 2017 Protocolo nº 203 de la Notaria Dª Inmaculada Vilar Rodríguez de Villacarrillo.

2º.- Parcela 5.5 en Avda. Cañada del Avellano nº 35, Sector Suelo Industrial Carretera J-600 (Polígono Industrial “Los Cuatro Álamos” sito en Ctra. Arquillos) en el T.M. de Villacarrillo, según Escritura de fecha 20 de abril de 2017 Protocolo nº 202 de la Notaria Dª Inmaculada Vilar Rodríguez de Villacarrillo.

II.- RECURSO DE REPOSICIÓN.- Se da cuenta del Recurso de Reposición interpuesto contra la liquidación nº 608/2017 del IIVTNU y emitido informe de Intervención, que a continuación se transcribe:

“A. ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- En fecha 28/09/2010 (Escritura de Compraventa) compró el bien VIVIENDA TIPO A), situada en PLANTA SEGUNDA, BLOQUE 1 PORTAL 1 sita en Carretera Córdoba-Valencia nº 6, con referencia catastral 2690904VH9138S0015OZ, por 75.000,00 € + 8% de IVA = 81.000,00 €.

SEGUNDO.- Que dicho bien con referencia catastral 2690904VH9138S0015OZ, se vendió en fecha 27/04/2017, por 74.000,00 euros.

TERCERO.- El contribuyente alega que la venta del bien le ha supuesto una pérdida patrimonial de 7.000,00 euros, reclamándose por parte del mismo ante este Ayuntamiento, que de la transmisión practicada no resulta una plusvalía cierta y real que

pueda ser gravada, constituyendo la liquidación de la misma practicada/ingresada nula, y como consecuencia procede la admisión del recurso de reposición presentado en fecha 30/05/2017.

***CUARTO.-** Que ante el fallo del TC de 16 de Febrero de 2017 que ha anulado la normativa foral que crea el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, la norma cuestionada al igual que la estatal, establece un impuesto de plusvalía que no tiene en cuenta los decrementos patrimoniales.*

B. FUDAMENTO DE DERECHO.-

***PRIMERO.-** Advirtiéndose que la Sentencia del Tribunal Constitucional de 16/02/2017, anula parcialmente la norma foral que crea el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana en Guipúzcoa y siendo conscientes que la norma cuestionada, al igual que la Estatal, establece un impuesto sobre la plusvalía de los terrenos de naturaleza urbana, impuesto que se devenga en el momento en que se produce la venta del bien y que se calcula de forma objetiva a partir de su valor catastral y de los años (entre un mínimo de uno y un máximo de veinte) durante los que el propietario ha sido titular del mismo. **La Dirección General de Tributos en Consulta vinculante num. V0153-14 de 23 de enero 2014**, con ocasión de un supuesto en donde se aducía un decrecimiento del valor del terreno, vino a sostener que **la base imponible determinada conforme a las reglas del artículo 107 del TRLRHL no admitía prueba en contrario**, y razonaba lo siguiente: así, en los años del llamado “boom inmobiliario”, en los que el valor de mercado de los inmuebles se incrementaba muy por encima de los valores catastrales, si un ayuntamiento realizaba una comprobación tributaria, sólo podría comprobar que la cuota del impuesto ingresada se había determinada aplicando correctamente las normas reguladoras del TRLRHL, sin que pudiera atribuir un valor mayor fundamentado en que el incremento “real” del terreno era superior al derivado de las reglas del artículo 107 del TRLRHL. El legislador, pudiendo escoger entre diversas fórmulas para determinar el incremento del valor del terreno, ha optado por la establecida en el artículo 107 del TRLRHL, y ha configurado por ley todos los elementos del tributo en función de dicho método de cuantificación.*

SEGUNDO.-** Así visto, pese a ello conocedores de que en sede judicial se ha podido llegar a admitir la capacidad probatoria de la falta de incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, mediante pruebas periciales responden a criterios discrecionales y que requieren ser valorados. **A sabiendas de que incluso se llega a admitir actualmente que al sujeto pasivo de este impuesto le asiste el derecho a acudir a la tasación pericial contradictoria como método para confirmar o corregir la plusvalía.

TERCERO.-** Que aunque el fallo del Tribunal Constitucional modifique la normativa foral, **debe ser el mismo tribunal constitucional el que se pronuncie en los mismos términos, induciendo al legislador estatal a introducir modificaciones en el artículo 104 y 107 del TRLRHL, en lo que respecta al cálculo de la base imponible de dicho impuesto.

CUARTO.-** A su vez cabe indicar que por seguridad jurídica, en nuestro Ordenamiento jurídico administrativo, la anulación de una disposición administrativa de carácter general **no afecta a los actos administrativos firmes dictados en aplicación de la misma.

Las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectarán por sí mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos generales.

Además cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta Ley.

*Es decir, la declaración de inconstitucionalidad de la norma tributaria proyecta sus efectos hacia situaciones futuras, dejando a salvo los actos administrativos que hayan ganado firmeza, aquellas liquidaciones o autoliquidaciones no impugnadas en tiempo y forma, consecuentemente **sólo cabría la devolución de ingresos cuando el acto de liquidación no haya ganado firmeza en el momento de declaración de inconstitucionalidad de la norma.***

QUINTO.- *En resumen:*

- 1.- Los pronunciamientos jurisprudenciales solo afectan a la normativa foral.*
- 2.- Aunque la sentencia del TC en relación al TRLRHL sobre la normativa común hay que esperar a la materialización de la nueva regulación.*
- 3.- Mientras el legislador estatal no se pronuncie el TRLRHL continúa vigente.*

SEXTO.- *Que mientras no se modifique la normativa estatal, y en concreto los preceptos del TRLHL que regulan su cálculo, no resulta de aplicación el fallo del TC. Y mucho menos a las liquidaciones practicadas y pagadas. Continuándose por parte de esta corporación a seguir practicando las liquidaciones según el artículo 107 del TRLRHL.”*

La Junta de Gobierno Local, órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados. Contra la desestimación del recurso, procede la presentación de recurso contencioso administrativo dentro de plazo, pudiéndose solicitar a su vez el aplazamiento o fraccionamiento del pago, en espera de un posible régimen transitorio que pueda declarar la futura norma, evitando de esta forma, la firmeza de la liquidación y hacer efectivo en su caso el pago del tributo.

III.- RECLAMACIÓN.- Visto el escrito presentado solicitando revisión de los recibos correspondientes al 1º y 2º Trimestre de 2017 del abonado nº 000694, por avería

interior, y en base al informe emitido por el Servicio de Aguas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- Practicar una reducción del 25% en el consumo facturado en los recibos correspondientes al 1º Trimestre y 2º Trimestre de 2017, del abonado nº 000694, debiendo realizarse por los Servicios Económicos las operaciones pertinentes para ejecutar este acuerdo.

IV.- RECLAMACIONES DE LAS ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES.-

Visto los escritos presentados por distintos usuarios solicitando un descuento del 15% en la cuota de la Escuela Municipal de Deportes por familia numerosa, y en base al informe emitido por el Director de la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Devolver parte del importe correspondiente a la cuota de su hijo, inscrito en baloncesto y orientación.

2º.- Devolver parte del importe correspondiente a la cuota de su hijo, inscrito en fútbol y tenis.

PUNTO 7º.- URGENCIAS, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

URGENCIAS.- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda declarar urgente el tratamiento de los siguientes asuntos:

I.- PROPUESTA DE ACTUACIONES A INCLUIR EN EL PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS 2017.-

El Art. 4.2 de la convocatoria establece que la incorporación a este Plan deberá realizarse mediante Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento interesado, manifestando su voluntad de participación en el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2017 y, a tal efecto, deberán aportar Certificación del Acuerdo aprobado, con independencia de que la concreción de las actuaciones puedan realizarse por la Junta de Gobierno Local o por el Sr. Alcalde/Presidente del Ayuntamiento.

El Art. 6.6 de la convocatoria referenciada fija como asignación de la Diputación al Municipal de Villacarrillo, la cuantía de 212.972,00 euros.

En base a lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, al amparo de la normativa de referencia y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Proponer a la Excm. Diputación Provincial las siguientes actuaciones para el PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS 2017:

- CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO MUNICIPAL DE VILLACARRILLO con presupuesto de 202.500,00 euros.
- SERVICIOS MUNICIPALES (Combustible vehículos y Dependencias Municipales) con un presupuesto de 10.472,00 euros.

Se adjuntan memorias descriptivas y valoradas de las actuaciones propuestas.

SEGUNDO.- No delegar a la Diputación Provincial de Jaén, la contratación y ejecución de la actuación.

TERCERO.- No precisa asistencia técnica de la Diputación Provincial de Jaén para la redacción del proyecto y/o dirección de obra de la propuesta presentada.

II.- AYUDAS DEL PROGRAMA PARA SUMINISTROS MINIMOS VITALES Y PRESTACIONES DE URGENCIA SOCIAL 2016.- Vista las solicitudes presentadas y los informes emitidos por el/la Trabajador/a Social, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Conceder distintas ayudas que a continuación se indican, por el importe que asimismo se detalla, con cargo al programa para Suministros Mínimos Vitales y Prestaciones de Urgencia Social 2016.

2º.- Presta su conformidad al informe emitido por la Trabajadora Social por duplicidad en la concesión de una Ayuda del programa de Suministros Mínimos Vitales y Prestaciones de Urgencia Social 2016, procediendo la anulación del acuerdo de fecha 24 de mayo de 2017.

III.- AYUDA DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN FAMILIAR.- Vista la solicitud presentada y el informe emitido al efecto por el Trabajador Social de este Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder una ayuda con cargo al programa de Intervención Familiar.

IV.- ENCARGO MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU.- Vista la necesidad de llevar a cabo la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana con objeto de incluir en el mismo el Hábitat Rural Diseminado de Los Cerros.

Vistos los informes emitidos y examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, acuerda:

1º.- Llevar a cabo el contrato de los trabajos de Modificación Puntual del PGOU y Evaluación Ambiental Estratégica para la Declaración de Hábitat Rural Diseminado Los Cerros del T.M. de Villacarrillo, mediante el procedimiento de contrato menor, con el contratista INURBI INGENIEROS CONSULTORES S.L., de conformidad con la oferta presentada:

CONCEPTO	UNIDADES	PRECIO	TOTAL
<i>Documento Ambiental Estratégico Simplificado</i>	<i>1</i>	<i>1.950,00 €</i>	<i>1.950,00 €</i>
<i>Modificación Puntual PGOU de Villacarrillo</i>	<i>1</i>	<i>1.850,00 €</i>	<i>1.850,00 €</i>
<i>Estudio Hidrológico e Hidráulico Rio Guadalimar</i>	<i>1</i>	<i>2.150,00 €</i>	<i>2.150,00 €</i>
		<i>IMPORTE</i>	<i>5.950,00 €</i>
		<i>IVA</i>	<i>1.249,50 €</i>
		<i>TOTAL</i>	<i>7.199,50 €</i>

3°.- Aprobar y ordenar el gastos correspondiente con cargo a la partida 151-639/17.

4°.- Antes del inicio de los trabajos la empresa adjudicataria deberá presentar documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y declaración responsable de no estar incurso en prohibición para contratar con la Administración, de conformidad con lo establecido en el Art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5°.- Una vez realizados los trabajos, incorpórense las facturas correspondientes y tramítense los pagos, si procede.

6°.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria en el plazo de diez días.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo las catorce horas y quince minutos del día y en el lugar antes indicado, de todo lo cual se levanta la presente Acta, de la que, como Secretaria Accidental, certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL